



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL CONSUMO Y TRÁFICO DE ALCOHOL Y DROGAS LÍCITAS E ILÍCITAS AL INTERIOR DEL COLEGIO.**

### **1.-Introducción.**

El Colegio establece el siguiente Protocolo de actuación de acuerdo a la Declaración de los Derechos del niño, niña y adolescentes, de la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en razón al “Plan Escuela Segura”; que busca fortalecer a todos los colegios del país con motivo de prevenir y proteger a los estudiantes de los riesgos del consumo de alcohol y drogas; es que entrega las siguientes indicaciones y/o acciones a seguir para todos y todas aquellas asistentes de la educación y cuerpo docente del establecimiento educacional.

### **2.- Aproximación Conceptual.**

Se entenderá por Droga “todas las sustancias naturales o sintéticas que, introducidas en el organismo, alteran física y síquicamente su funcionamiento y pueden generar en el usuario la necesidad de seguir consumiéndolas” (Decreto N° 867, del Ministerio del Interior, publicado el 19 de Febrero de 2008, Ley N° 20.000), sean éstas de producción y comercialización ilegal (Ej. Marihuana, LSD, Pasta Base entre otras) y sustancias legales de consumo habitual (ej. Alcohol y Tabaco) y fármacos de prescripción médica que pudiesen ser objeto de uso abusivo y/o para la venta (ej. Tranquilizantes).

#### **2.1 Tipos de Drogas según su efecto en el Sistema Nervioso Central:**

2.1.1 **Depresores:** Retardan el funcionamiento del cerebro, adormeciéndolo, y pueden generar desde inhibición hasta coma (alcohol, heroína, calmantes)

2.1.2 **Estimulantes:** Aceleran el funcionamiento del cerebro (anfetaminas, pasta base, cafeína)

2.1.3 **Perturbadores:** Alteran el funcionamiento del cerebro, provocando alucinaciones y distorsión de la realidad (marihuana, LSD).

### **3.- Acerca de la detección de consumo de Alcohol y/o Drogas Lícitas e Ilícitas**

Este ítem aplica para el consumo al interior del establecimiento como en aquellos casos en que el o la estudiante ingrese al establecimiento con signos de haber consumido alcohol y/o drogas fuera del mismo.

Igualmente aplica en las actividades extra programáticas organizadas por el Liceo tanto dentro como fuera del establecimiento.

En el caso que un adulto, asistentes de la educación y/o docente, detecte a un (os) o una (s) estudiante en manifiesto estado de ebriedad o perciba halito, aroma u observe alteraciones en la conducta o que lo haya visto consumiendo alcohol y/o droga, deberá informar a Inspectoría en un plazo no superior a las 2 horas de ocurrido el hecho. Lo anterior deberá quedar registrado en un Libro de Acta de uso exclusivo para este tipo de situaciones.

En el caso que un (os) o una (s) estudiantes sean quienes denuncien un acontecimiento de este tipo al o la docente o asistente de la educación de mayor confianza para ellos (as), se debe hacer llegar la información a Inspectoría en un plazo no superior a las 2 horas.

En el caso que un apoderado(a) detecte a un estudiante consumiendo drogas lícitas e ilícitas o en manifiesto estado de drogadicción deberá informar a Inspectoría en un plazo no superior a 2 horas.

Si Inspectoría observa que el estudiante está en evidente estado de haber consumido alcohol y/o drogas deberá comunicarse con el apoderado (a) para que éste lo lleve a su hogar a modo de no exponerlo a la comunidad educativa resguardando y protegiendo su integridad o conducirlo al Hospital para una evaluación médica.

Recopilada la información, Inspectoría informará al equipo Psicosocial (a) mediante Ficha de Derivación para realizar intervención por consumo de alcohol y/o drogas lícitas e ilícitas.

Inspectoría aplicará la normativa del Reglamento de Convivencia Escolar indicando las sanciones y/o medidas correspondientes y el Equipo Psicosocial hará seguimiento del caso. Inspectoría en conjunto con el Equipo Psicosocial informará a la Directora.

El equipo psicosocial citará al alumno(a) con su apoderado para aplicar al estudiante implicado, la Ficha de SENDA Previene para detección de consumo, a modo de indagar sobre la situación de consumo de drogas. El equipo Psicosocial entrevistara al apoderado(a) solicitando información acerca del consumo y sugerirá que se realice exámenes toxicológico en Hospital o de manera particular el test para detección de drogas, quedando registro de la entrevista en Libro de Actas.

Al aplicar Ficha de SENDA Previene, si el resultado de la misma indica consumo de alcohol y/o drogas lícitas o ilícitas, existen tres vías para intervenir:

a) Que si a partir de la información recopilada, se detecta un consumo experimental, se acordará con el apoderado tomar las medidas de resguardo correspondientes, quedando registro de la entrevista en Libro de Actas.

Realizando posteriormente seguimiento del caso a través de entrevistas con el alumno y apoderado en forma quincenal y observando la posible reiteración al consumo de drogas.

b) Que si la Ficha indica consumo habitual, perjudicial o dependencia, el apoderado (a) solicite ayuda y/o intervención de su hijo (a) por consumo de alcohol y/o drogas lícitas e ilícitas, éste será derivado al Centro Ayllupura, siempre y cuando su situación previsional sea Fonasa. En el caso de los alumnos (as) cuya situación previsional sea otra, serán derivados al sistema de salud pública con evaluación por GES, lo anterior quedará registrado en Libro de Actas.

Realizando posteriormente seguimiento del caso a través de entrevistas con el alumno y apoderado en forma quincenal y con el Centro Ayllupura o al cual haya sido derivado.

c) Que si la Ficha indica consumo habitual, perjudicial o dependencia, y el apoderado (a) indica no requerir de la ayuda del establecimiento, esto deberá quedar registrado en el libro de acta y se deberá informar al apoderado (a) que se presentarán los antecedentes en Tribunal de Familia, quedando registro de la entrevista en Libro de Actas.

Realizando posteriormente seguimiento a través de los requerimientos de Tribunales de Familia.

El Profesor Jefe será informado en todo momento en los casos de consumo de drogas anteriormente citados, con la finalidad que sea un factor protector y un nexo entre la familia y el Liceo.

#### **4. Del Tráfico y consumo de Alcohol y/o Drogas Lícitas e Ilícitas al interior del Establecimiento.**

En este ítem se considerará como tráfico el transporte, adquisición, transferencia, sustracción, posesión, suministro, guardería o porte de alcohol y/o droga al interior del Establecimiento. Sean estas en pequeñas o gran cantidad, sean del o la estudiante o de otro compañero (a).

En caso de ser de uso medicinal, el apoderado (a) deberá presentar fotocopia con la prescripción médica, esto es donde indique el nombre del estudiante, medicamento, dosis y horario en que debe suministrarlo.

En caso que el adulto o adulta (asistentes de la educación y/o docente) que detecte a un (os) o una (s) estudiante de manera infraganti realizando una transacción de intercambio de drogas mencionada en el párrafo anterior deberá informar a Inspectoría de manera inmediata de ocurrido el hecho con todos los antecedentes posibles.

En el caso que un (os) o una (s) estudiantes y/o apoderados sean quienes denuncien un acontecimiento de este tipo al o la docente o asistente de la educación de mayor confianza para ellos (as) deben hacer llegar la información a Inspectoría de manera inmediata.

Recopilada aquella información, Inspectoría deberá informar al Directora del Establecimiento, o quién asuma el cargo de suplente en su ausencia, para realizar la denuncia inmediata por consumo al interior del establecimiento y/o tráfico de alcohol y/o drogas a las instituciones correspondientes (Tribunal de Familia, Carabineros de Chile, o PDI) en cumplimiento con la Ley N° 20.000, siendo ellos quienes realizarán la investigación, seguimiento y determinación de sanciones.

En cuanto al párrafo anterior si el alumno(a) es sorprendido en forma flagrantes de tráfico o microtráfico de drogas y cuando sea detenido por la institución policía (PDI, CARABINEROS), saldrá del establecimiento en compañía de su apoderado(a) o personal del equipo Psicosocial para resguardar su integridad.

En el mismo acto se deberá informar al Apoderado (s) de lo sucedido, para que éste sea quién acompañe al menor en el proceso. En caso de no tener respuesta del apoderado (a) y agotadas todas las instancias para lograr ubicarlo, será un Profesional del Equipo Psicosocial quien acompañe al menor en calidad de representante del Colegio hasta que se presente el apoderado (a).

En este caso, Inspectoría aplicará las sanciones y/o medidas correspondientes de acuerdo a la normativa de Reglamento de Convivencia Escolar.

### **5.- Situaciones especiales**

- En el caso que un alumno o alumna llegue a su casa en manifiesto estado de ebriedad o se perciba halito, aroma u observe alteraciones en la conducta por consumo de alcohol y/o droga, después de una jornada académica o extra programática, el apoderado deberá conducir a su hijo al Hospital para su evaluación y posteriormente informar a Inspectoría el mismo día o máximo al día siguiente de ocurrido el hecho. Lo anterior deberá quedar registrado en un Libro de Acta de uso exclusivo para este tipo de caso.

En situación anterior, Inspectoría informará al equipo Psicosocial (a) mediante Ficha de Derivación para realizar intervención por consumo de alcohol y/o drogas lícitas e ilícitas.

- En el caso que un apoderado se dé por enterado de consumo o tráfico tiene la facultad de realizar denuncia en Tribunales de Familia, Carabineros o PDI.

### **6.- De la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente**

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley 20.084) establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinserter a los mismos en la sociedad a través de programas especiales, es decir, actualmente todos los jóvenes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal; tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro. Éstos no son derivadas a recintos carcelarios para adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

Las sanciones para jóvenes entre 14 y 18 años son de tres tipos:

- a) **privativas de libertad**
- b) **no privativas de libertad, y**
- c) **sanciones accesorias.**

a) **Sanciones Privativas de Libertad:** Internación en **régimen cerrado y semicerrado**, además de sanciones accesorias.

**El régimen cerrado** obliga a los jóvenes a desarrollar actividades dentro de recintos del Servicio Nacional de Menores.

**El régimen semicerrado** establece la residencia obligatoria en un centro, pero se cuenta con programas que se desarrollan también en el exterior del establecimiento.

En ambos regímenes de internación se incluyen la continuación de estudios, el aprendizaje de oficios, el manejo de tecnologías digitales, el tratamiento de adicciones y el fortalecimiento del vínculo con la familia.

b) **Sanciones no privativas de libertad: Libertad asistida y libertad asistida especial:** Donde el adolescente es orientado, controlado y motivado por un delegado, que debe procurar su acceso a programas y otros servicios necesarios para la reinserción. El delegado es el representante de una institución colaboradora acreditada que ha celebrado los convenios respectivos con el Servicio Nacional de Menores (SENAME). Este tipo de sanción no podrá exceder los tres años.

**Reparación del daño causado a la víctima:** Que se hará efectiva mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición del objeto o cosa de la infracción o un servicio no remunerado en su favor, previa aceptación del condenado y la víctima.

**Servicios en beneficio de la comunidad:** Mediante actividades no remuneradas que no excedan las 4 horas diarias, compatibles con la actividad educacional o laboral del adolescente. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.

**Multas y amonestaciones:** El juez podrá imponer una multa a beneficio fiscal que no exceda las 10 unidades tributarias. Para ello se considerará la condición y facultades económicas del infractor y de la persona que está a su cuidado. La multa se podrá pagar en cuotas o será conmutable por servicios a la comunidad, a razón de 30 horas por cada 3 unidades tributarias mensuales.

- d) **Sanciones Accesorias:** Contemplan la rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol. También se puede prohibir la conducción de vehículos motorizados hasta cumplir los 20 años.

Con la Ley N° 20.084 los jóvenes tendrán derecho a defensa gratuita, y en caso de ser condenados a encierro, ya no serán derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Recibirán además, un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

Si un joven es sorprendido en una falta, podrá recibir una amonestación por parte del juez o una multa a beneficio fiscal, que no podrá exceder las 10 UTM y que debe considerar, para ser aplicada, la condición y facultades económicas del infractor y la persona a su cuidado.

Otra de las penas en caso de falta es la "**reparación del daño causado**", es decir, la obligación de resarcir a la víctima el perjuicio, ya sea mediante una prestación en dinero, la restitución del objeto de la infracción o un servicio no remunerado a su favor. O bien la "**prestación de servicios en beneficio de la comunidad**", que consiste en realizar actividades no remuneradas a favor de la colectividad o de personas en situación de precariedad, y que "deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice".

En el caso de que los jóvenes cometan delitos, las penas también varían. La "**libertad asistida**", por ejemplo, es una sanción que no puede extenderse por más de tres años, y que consiste en la sujeción del infractor al control de un delegado, quien deberá "procurar por todos los

medios a su alcance el acceso efectivo del joven a los programas y servicios" que favorezcan su integración.

En el caso de la "**libertad asistida especial**", el infractor deberá asistir a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción, que le permita participar en el proceso de educación formal, además de la capacitación laboral, la posibilidad de acudir a programas de rehabilitación de drogas y el fortalecimiento del vínculo familiar.

Otro cambio importante tiene que ver con las penas privativas de libertad. La "**internación en régimen semicerrado**" consiste en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad sujeto a un programa de reinserción que se desarrollará tanto al interior del recinto como fuera de él. La normativa establece que una vez que se aplique la pena y su duración, el director del centro que recibirá al joven debe proponer al tribunal un programa personalizado de actividades para el menor, tanto fuera como dentro del recinto.

La más alta de las sanciones es la "**internación en régimen cerrado**", que implica la privación de libertad en un centro especial, en el que se asegurará la continuidad de los estudios básicos, medios y especializados del infractor, su participación en actividades de preparación para la vida laboral y desarrollo personal, y de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas.

Para los infractores de entre 16 y 18 años de edad, que cometan delitos graves, se establece una pena máxima de hasta 10 años, y de cinco años y un día para los menores entre 14 y 15 años.

Los centros de privación de libertad y de detención provisoria estarán a cargo del SENAME, y la organización y funcionamiento de los mismos se regulará en un reglamento dictado por decreto supremo expedido por el Ministerio de Justicia.

El sistema establece la prohibición de aplicar medidas disciplinarias que constituyan castigos corporales, encierro en celda oscura y penas de aislamiento o celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del adolescente, o sea degradante, cruel o humillante.

**Se establece como Protocolo de Actuación frente al porte, tráfico y consumo de drogas, el entregado por la Secretaría Ministerial de Educación y Policía de Investigaciones de Chile.**